



**Asunto:** Dictamen de la Comisión Edilicia Colegiada de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo del Punto de Acuerdo AA/20210730/O/021

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO.  
PRESENTE:**

Los regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 1, 2 fracción III, IV y VII, 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 65 fracción I y III y 98 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública de Autlán de Navarro, nos permitimos presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen referente al acuerdo de Ayuntamiento AA/20210730/O/021 para lo cual nos permitimos hacer de su conocimiento los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento que tuvo verificativo el 30 de junio de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la regidora Veiruth Gama Soria, en su carácter de regidora a través del cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán a efecto de someter a su consideración el contenido de la iniciativa que tiene por objeto la modificación de varios artículos del "Reglamento de Cementerios para el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco" con la finalidad de armonizarlo con la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.", mismo que fue presentado bajo número de acuerdo AA/20210730/O/021.

Dicha iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- I. Que de conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3 y 37, fracciones II y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que el municipio está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo para determinar su gobierno interior, manejar su patrimonio y para la administración de su hacienda conforme a la ley. Igualmente su Ayuntamiento tiene la facultad y obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal,

regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

- II. Que la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece en el artículo 94, fracción VII que los Cementerios Municipales constituyen un servicio público, entendiéndose como tal a la actividad destinada a satisfacer la necesidad de carácter general de inhumar, exhumar, reinhumar o cremar cadáveres y restos humanos, cumpliendo el mandato constitucional de asegurar, regular y controlar dicha actividad, lo cual exige disposiciones normativas claras que garanticen la prestación eficaz de dicho servicio y la utilización racional y equitativa de los bienes municipales afectos a dicha actividad y que garanticen el interés público en beneficio de la ciudadanía;
- III. Que el Reglamento de Cementerios del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco vigente data del día 1 de julio del año 2010, por lo que resulta necesaria la actualización normativa en esta materia a efecto de que el municipio cuente con una reglamentación que responda a la realidad actual de su configuración urbana, con el objeto de brindar un mejor servicio público cuya prestación por mandato constitucional le corresponde.
- IV. Que la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco publicado en el Diario Oficial del Estado de Jalisco el 5 de marzo de 2021 dispone de nuevos lineamientos y en el transitorio octavo, describe que Los Municipios deberán implementar la presente Ley y armonizar su normativa, especialmente en materia de panteones, en un plazo máximo de ciento veinte días naturales después de expedida. Los municipios deberán asignar los recursos suficientes para este fin.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la iniciativa que tiene por objeto la modificación de varios artículos del "Reglamento de Cementerios para el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco" con la finalidad de armonizarlo con la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

COMO DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
<p>ART. 3.- En materia de cementerios, serán aplicables la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Salud tanto federal como estatal, el Reglamento de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Derecho Común a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento.</p>	<p>ART. 3.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XXVIII, 346, 347, 348, 349, 350 bis y 350 bis 5 de la Ley General de Salud; 1, 3, 7, 58, 60, 61, 62, 63 y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos; 73, 77 fracción II incisos a) y b) y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 3 inciso B</p>

	<p>fracción III, 4 fracción IV, 156, 157 y 158 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 44, 94 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, el Reglamento de Gobierno de la Administración Pública Municipal de Autlán de Navarro.</p>
<p><b>Art. 6.-</b> Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:</p> <p><i>Cenizas:</i> El resultante de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.</p> <p><i>Cremación o incineración:</i> Es un método especial que, por medio de altas temperaturas permite la transformación de un cadáver o sus restos áridos, en cenizas inertes.</p> <p><i>Cripta familiar:</i> La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.</p> <p><i>Columbario:</i> La estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.</p> <p><i>Espacio asistencial:</i> El que sin costo y para inhumación o cremación de cadáveres, se otorgará a personas de escasos recursos en el cementerio municipal que el Presidente Municipal determine.</p> <p><i>Exhumación:</i> Es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas, del lugar donde primariamente fueron inhumados. Estas serán de dos tipos: ordinarias y prematuras.</p> <p><i>Exhumación prematura:</i> Son las que se realizan en las siguientes circunstancias: Antes de seis años los de las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento; y Antes de cinco años los de las personas menores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento. Transcurridos los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.</p> <p><i>Fosa o Tumba:</i> La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.</p> <p><i>Gaveta:</i> El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres.</p> <p><i>Inhumación:</i> Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ataúd o féretro: la caja en que se coloca el cadáver;</li> <li>II. Cadáver: el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;</li> <li>III. Cementerio o panteón: son los predios destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas;</li> <li>IV. Cementerios municipales: son los cementerios propiedad del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, los cuales son operados y administrados directamente a través del personal que designe para tal efecto o por los delegados municipales, de acuerdo con sus áreas de competencia;</li> <li>V. Cenizas: El resultante de la incineración de un cadáver o de restos humanos áridos.</li> <li>VI. Cremación o incineración: Es un método especial que, por medio de altas temperaturas permite la transformación de un cadáver o sus restos áridos, en cenizas inertes.</li> <li>VII. Cripta familiar: La estructura construida bajo el suelo y que consta de dos o más gavetas.</li> <li>VIII. Columbario: La estructura construida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.</li> <li>IX. Espacio asistencial: El que sin costo y para inhumación o cremación de cadáveres, se otorgará a personas de escasos recursos en el cementerio municipal que el Presidente Municipal determine.</li> <li>X. Exhumación: Es el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas, del lugar donde primariamente fueron inhumados. Estas serán de dos tipos: ordinarias y prematuras.</li> <li>XI. Exhumación prematura: Son las que se realizan en las siguientes circunstancias: Antes de seis años los de las personas mayores de 15 años</li> </ol>

*Nicho:* El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

*Osario:* El lugar especial destinado al depósito de restos humanos áridos

*Reinhumación:* Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en el mismo cementerio.

*Restos humanos áridos:* La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

*Restos humanos cremados:* Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, o de restos humanos áridos.

*Restos humanos cumplidos»* Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

- de edad al momento de su fallecimiento; y Antes de cinco años los de las personas menores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento Transcurridos los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.
- XII. Fosa Clandestina: Cavidad natural o artificial utilizada o realizada de forma ilegal para enterrar o esconder, total o parcialmente, uno o más cadáveres o restos humanos;
- XIII. Fosa Común: Excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas y no reclamadas;
- XIV. Fosa Individualizada: Son puntos de depósitos (nichos) o inhumación (tumbas) individuales, generalmente dentro de un cementerio/panteón registradas de acuerdo con los lineamientos legales aplicables;
- XV. Gaveta: El espacio construido dentro de una cripta o cementerio vertical destinado al depósito de cadáveres.
- XVI. Inhumación: Es el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas, ya sea en fosa, cripta, u osario.
- XVII. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XVIII. Osario: El lugar especial destinado al depósito de restos humanos áridos.
- XIX. Reinhumación: Es la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en el mismo cementerio.
- XX. Restos humanos áridos: La osamenta permanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XXI. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, o de restos humanos áridos.
- XXII. Restos humanos cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.
- XXIII. Traslado: la transportación de un cadáver o restos humanos o restos humanos áridos.
- XXIV. Tumba: la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres; y XXXI.
- XXV. Velatorio: es el local destinado al culto de la velación de un cadáver.

**Art. 11.-**

1. En lo referente a cuerpos de personas no identificadas (N.N.), sólo pueden ser admitidas sus respectivas cenizas, las cuales serán remitidas por el Servicio Médico Forense.

2. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumadas en la fosa común o incinerados según convenga. Para efectos de este artículo, se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.

3. Tratándose de dichas inhumaciones, éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

**Art. 11.-**

1. En lo referente a cuerpos de personas no identificadas (N.N.), serán remitidas por el Servicio Médico Forense.

2. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas deben ser inhumadas en una fosa individualizada. Para efectos de este artículo, se considera como persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.

3. Tratándose de dichas inhumaciones, éstas deben realizarse únicamente en horas en que el panteón se encuentre cerrado al público, conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.

En mérito de los antecedentes y exposición de motivos descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos la citada Comisión Dictaminadora, nos permitimos manifestar los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

- I. De conformidad a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.
- II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que:

"Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

III. En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

IV. Para efecto de estudio de la iniciativa que tiene por objeto la modificación de varios artículos del "Reglamento de Cementerios para el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco" con la finalidad de armonizarlo con la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, los integrantes de la Comisión que dictaminamos, realizamos el análisis correspondiente de dicha iniciativa, encontrando que las modificaciones solicitadas se encuentran armonizadas con la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco y conforme a derecho. Por lo anterior, la Comisión Dictaminadora consideramos viable la modificación de los artículos 3, 6 y 11 del Reglamento de Cementerios del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2, 3, 27, 37 fracción II, y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 30 fracción XXXIX, 39 fracción V, 108 fracción II, inciso a) y b), 109 fracción IV, todos del Reglamento de Gobierno y la Administración de Autlán de Navarro, Jalisco; los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Se autoriza aprobar tanto en lo particular como en lo general, la modificación de los artículos 3, 6 y 11 del Reglamento de Cementerios del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, descrita en la parte de "Exposición de Motivos" y que se encuentran anexos al presente dictamen.

**SEGUNDO:** La modificación de los artículos 3, 6 y 11 del Reglamento de Cementerios del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO:** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de la modificación de los artículos 3, 6 y 11 del Reglamento de Cementerios del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco; que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea publicado.

**CUARTO:** Se faculta a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

**ATENTAMENTE:**

Autlán de Navarro, Jalisco; a 7 de septiembre de 2021

**“2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco”  
“2021, Año del Bicentenario de la Jura de la Independencia por los Autlenses”**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
REGLAMENTOS, REDACCIÓN Y ESTILO:**

Mtra. Veiruth Gama Soria  
Presidenta de la Comisión Edilicia de  
Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo

Arq. Miguel Mardueño Ibarra  
Vocal

L.E.P. Rosa Cervantes Flores  
Vocal

Lic. Anahí Pamela García Vergara  
Vocal

Lic. Guillermo Espinoza Solórzano  
Vocal

L.C.P. Juan Rivera Álvarez  
Vocal

Mtro. Servando Navarro Medina  
Vocal

# Antecedente

AA/20210730/O/021.- Este tema corresponde al inciso 21) del presente punto del Orden del Día, respecto del escrito recibido con fecha 30 de Julio del 2021, el cual fue turnado por la C. Regidora Mtra. Veiruth Gama Soria, a través del cual se dirige al H. Ayuntamiento de Autlán con el objetivo de someter a su consideración la "Iniciativa de Modificación" de varios artículos del "Reglamento de Cementerios para el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco", con la finalidad de armonizarlo con la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.....

Y en virtud de que este punto ha sido abordado de manera previa, es que se aprobó bajo los términos siguientes:

*Enseguida continuando en el uso de la voz el C. Servidor Público Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento Lic. Fernando Moctezuma Magaña Robles, procede mencionando lo siguiente:*

*En ese mismo orden de ideas, Regidores, les pregunto los que estén a favor de TURNAR el PUNTO 9, PUNTO 10, PUNTO 11 y PUNTO 21 a la comisión o comisiones correspondientes para que den el debido proceso, manifiéstelo por favor levantando su mano.*

*Por lo anterior, dándose por enterados los CC. Ediles levantan su mano en señal de voto, arrojándose el resultado siguiente: SE APRUEBA por unanimidad con 8 ocho votos a favor de los 14 catorce Regidores que conforman el H. Ayuntamiento de Autlán, considerando la inasistencia de los CC. Regidores Mtro. Juan Luis Garay Puente, L.C.P. Juan Rivera Álvarez, Arq. Miguel Mardueño Ibarra, Lic. Haidyd Arreola López, C. Laura Estela González Tapia y C. Victor Manuel Gómez Carreño, turnar a la Comisión o Comisiones Edilicias correspondientes el PUNTO 9, PUNTO 10, PUNTO 11 y PUNTO 21 del orden del día, para que por su conducto se proceda al estudio y análisis de cada tema, bajo los términos asentados en cada uno de los puntos de mención.*

*Para tal efecto, el presente PUNTO 21 se turna a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Reglamentos, Redacción y Estilo presidida por la C. Regidora Mtra. Veiruth Gama Soria para que en conjunto con los Regidores Vocales de dicha comisión, por su conducto se proceda al estudio y análisis del contenido de la "Iniciativa de Modificación" de varios artículos del "Reglamento de Cementerios para el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco", con la finalidad de armonizarlo con la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.*

*Lo antes citado, en coordinación con la Comisión Edilicia de Cementerios, la Comisión Edilicia de Gobernación, la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y la Sindicatura Municipal de este Ayuntamiento; debiendo entregar su Dictamen por escrito bajo los términos estipulados en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.....*

*Apéndice; Documento. - No. 21.*